



Radicado: 68001400302220220013900
Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Demandante: Henry Sinuco Díaz, obrando en representación de Henry Jesús Sinuco Márquez.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al Despacho la presente demanda de cancelación de registro civil de nacimiento promovida por HENRY SINUCO DIAZ, en representación de su menor hijo HENRY JESÚS SINUCO MÁRQUEZ, con el objeto de que exista pronunciamiento sobre su admisión, sin embargo, deberá este despacho remitirla por competencia conforme a las anotaciones que siguen:

El numeral 6 del artículo 18 del C.G.P. señala:

“ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”

Así mismo, el numeral 2° del artículo 22 del C.G.P. establece que es de competencia de los jueces de familia en primera instancia: “De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren”¹. (Subrayado fuera del texto original)

Revisada la demanda se advierte que lo que persigue el demandante es la cancelación del registro civil de nacimiento serial No 38319485 expedido en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga al considerar que la nacionalidad del menor HENRY JESÚS SINUCO MÁRQUEZ no es colombiana sino venezolana, lo cual no es una simple corrección, sustitución o adición de partida de registro civil.

Por tal razón, como al presente despacho le atañe conocer única y exclusivamente aquellos procesos de jurisdicción voluntaria en donde se pretenda la corrección, sustitución o adición de partida de registro civil más no lo que implique la modificación del estado civil, se deduce sin lugar a dudas que este estrado judicial no es competente para conocer de esta demanda.

Es de resaltar que sobre este aspecto la Sala Civil- Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial² ha decantado lo siguiente:

Pronto advierte el suscrito que la competencia para asumir el asunto radica en el Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga, pues la solicitud que se deprecia, esto es, la cancelación del registro civil de nacimiento de la actora de fecha 17 de marzo de 1993 de la Notaría Cuarta de Cúcuta N/Santander, es disímil a las peticiones de corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil de competencia de los Jueces Civiles Municipales, pues en efecto, la consecuencia jurídica que acarrea una pretensión como la aquí deprecada es la variación del estado civil de la persona, dado que en los hechos de la demanda se dice que la actora no es colombiana sino venezolana. Así las cosas, razón le asiste al Juez Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga, quien apoya su decisión en el precedente de tutela dictado por esta Corporación en una de sus Salas el 20 de mayo de 2020 con ponencia de la Dra. Mery Esmeralda Agón Amado, en un caso con plena analogía fáctica, salvo que en aquella oportunidad el demandante aún era menor de edad.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará su envío a los Juzgados de Familia del Circuito de esta ciudad (reparto), a quien corresponde para conocer de ella en virtud de la naturaleza del asunto.

¹ Numeral 2 del artículo 22 del C.G.P.

² Auto 68001-31-10-002-2021-00046-01, proferida por la Sala Civil Familia, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, 5 de mayo de 2021. MP. Dr. CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda instaurada por **HENRY SINUCO DIAZ**, en representación de su menor hijo **HENRY JESÚS SINUCO MÁRQUEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los **JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969f9eb7b460fe060b383c40e502849d0cac0b9fb986984e1892ac1787c4f398**

Documento generado en 19/04/2022 10:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>